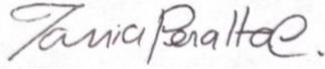


AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de la demanda promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL- SURA; por intermedio de apoderada judicial, contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En relación a los anexos de la demanda:

Dispone el numeral 9 del art. 25 CPTSS que la demanda deberá contener "*la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*", y el numeral 4 del artículo 26 ibídem indica que la demanda deberá ir acompañada de entre otros anexos, las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante.

En consecuencia, se requiere al extremo activo relacionar en debida forma las documentales relacionadas en los anexos de la demanda, pues fueron enunciadas, pero no aportadas:

1. Historia laboral de afiliación a SURA de LUZ MARINA MURILLO GARCIA.

Toda vez que la historial laboral que obra en las documentales aportadas (Pag.137) corresponde a FAJARDO CAPOTE ALBA ALIRIA.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Rad.2023-026
Ordinario Laboral

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

NOTIFIQUESE POR ESTADO



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 022** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **22 de febrero de 2023**
RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria